

11.2.9.4
Bogotá,

Señores
EXPORTADORES
Ciudad
Bogotá

I.C.A. 10/09/2020 20:23
Al Contestar cite este No.: **20202114268**
Origen: Dirección Técnica de Epidemiología
Destino: EXPORTADORES
Anexos: Fol:6

ASUNTO: EXPORTACIÓN MANGO UNIÓN EUROPEA

Cordial saludo,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para informar que la Comisión Europea ha aprobado las siguientes alternativas de medidas de mitigación para la exportación de frutos frescos de mango de origen Colombia hacia los Países Miembros de la Unión Europea:

- a) Lugar de producción libre de especies del género *Anastrepha* por un periodo de tres meses.
- b) Enfoque de sistemas.
- c) Tratamientos cuarentenarios (hidrotérmico o vapor caliente).

REQUISITOS GENERALES PARA LOS LUGARES DE PRODUCCIÓN:

- a. Los lugares de producción de mango deben tener el registro ICA activo y estar vinculados al exportador en la plataforma de la Ventanilla única de trámites- VUT, como productores para exportación de acuerdo con la resolución ICA No. **448 de 2016** "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios de producción de vegetales para exportación en fresco, el registro de los exportadores y el registro de las plantas empacadoras de vegetales para la exportación en fresco*".
- b. Los lugares de producción de mango deben cumplir con lo establecido en la resolución ICA No. **8461 de 2019** "*Por medio de la cual se establece el plan fitosanitario para moscas de la fruta en predios de producción de vegetales para exportación en fresco registrados ante el ICA*".
- c. Los lugares de producción deben contar con una trampa McPhail cada 20 hectáreas para monitoreo de moscas de la fruta comenzando al menos tres meses antes del inicio de la cosecha y continuando durante todo el año. El servicio deberá realizarse semanalmente y los atrayentes empleados deben contar con registro ICA.
- d. Cada lugar de producción debe realizar acciones de control para mosca de la fruta de acuerdo a lo establecido en la resolución ICA No. 001 de 2011 "*Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de la mosca de las frutas en el territorio nacional y se dictan otras*".

disposiciones”.

e. La fruta debe mantenerse protegida con una malla a prueba de insectos, desde el lugar de producción hasta el inicio de su procesamiento en la planta empacadora (incluido tránsito), a fin de evitar la infestación por moscas de la fruta.

f. Cada envío debe estar acompañado por un documento, en el cual se deben consignar los datos de trazabilidad de origen de la fruta, tales como el código ICA y el nombre del lugar de producción, fecha de cosecha, volumen cosechado, cantidad de canastillas, código ICA y nombre de la planta empacadora de destino.

g. La base de datos de resultados de monitoreo debe actualizarse cada vez que se realice el servicio de la trampa y estos registros deben mantenerse durante al menos dos años, a disposición del ICA.

REQUISITOS GENERALES LAS PLANTAS EMPACADORAS:

a. Las plantas empacadoras deberán estar registradas por el ICA bajo la resolución ICA N° 448 y habilitadas para el mercado de Unión Europea.

b. Las plantas empacadoras deben ser a prueba de plagas y deben tener todas las aberturas hacia el exterior cubiertas con mallas no mayores a 1,6 mm o con alguna otra barrera que evite el ingreso de plagas.

c. Las plantas empacadoras deben tener doble barrera para el ingreso y salida de fruta, personal y materiales para el proceso; así como en el área de selección y empaque.

d. El área de carga debe estar equipada con sistemas de sellado, enmallado u otras medidas aprobadas por el ICA, que prevengan la entrada de plagas dentro del contenedor durante el cargue.

e. Las frutas descartadas y los residuos vegetales deben retirarse diariamente al final del proceso. Las frutas excluidas deben protegerse con mallas a pruebas de insectos mientras están en la planta empacadora.

f. Durante el procesamiento en la planta empacadora solo podrán empacarse mangos de la misma condición fitosanitaria que exige la Unión Europea.

g. Durante el procesamiento en la planta empacadora no se podrá mezclar fruta entre lugares de producción.

- h. Durante el empaque de mangos destinados a la Unión Europea, no podrán recibirse ni procesarse otras frutas.
- i. La planta empacadora debe limpiarse después de procesar otro tipo de productos y antes de iniciar el proceso de embalaje de los mangos.
- j. Antes de empacar las frutas de mango, estas deben ser limpiadas de todos los restos vegetales.
- k. Se deberán usar empaques nuevos y no se permite el re- empaque.
- l. Los empaques deberán tener etiquetas de trazabilidad que incluyan los códigos ICA y nombres tanto del lugar de producción, como de la planta empacadora y el exportador.
- m. Los mangos inspeccionados y aprobados, que estén en la cámara de almacenamiento, deben ser de igual condición fitosanitaria y tendrán que estar distanciadas mínimo un metro entre los países de destino.

ALTERNATIVA 1. LUGARES DE PRODUCCIÓN LIBRES DE ESPECIES DEL GÉNERO *Anastrepha*:

Las exportaciones de frutos frescos de mango deben provenir de lugares de producción libres (MTD=0) de especies de moscas de la fruta del género *Anastrepha*, con base en las inspecciones oficiales y encuestas realizadas durante los tres (3) meses anteriores a la exportación. Las acciones de vigilancia y la condición de libre se deben mantener durante todo el periodo de cosecha y de exportación. (Los predios deben implementar todas las medidas de prevención y control de moscas de la fruta).

ALTERNATIVA 2. ENFOQUE DE SISTEMAS

- a. Solo los lugares de producción que en la semana previa a la cosecha tengan un MTD (mosca/trampa/día) menor o igual de 0.5 para *Anastrepha* spp. serán autorizados para cosechar y presentar la fruta para inspección y certificación fitosanitaria de exportación. Este MTD debe mantenerse hasta finalizar la cosecha.
- b. Los lugares de producción al menos tres meses antes del inicio de cosecha para la exportación y continuado hasta el final de la misma, deben recolectar y disponer adecuadamente los frutos caídos de mango de todas las variedades sembradas en el lugar o incluso de las especies vegetales hospedantes, esta labor debe realizarse cada 7 días.
- c. Si el MTD es mayor que 0.5, los lugares de producción deben realizar actividades inmediatas para bajar la población a través del manejo integrado de plagas, las cuales deben continuar hasta que se reduzca el MTD a 0.5 o menos. Las medidas de manejo pueden incluir monitoreos adicionales de delimitación, tratamientos adecuados con plaguicidas y eliminación del material

infestado (Resolución ICA No. 001 de 2011).

d. El personal del ICA mensualmente, realizará supervisión al servicio de las trampas instaladas en los lugares de producción. Se aclara que las visitas podrán ser no anunciadas.

e. Solo se permite cosechar frutos de mango de lugares de producción habilitados para Unión Europea y que cuenten con un MTD menor o igual a 0.5 para *Anastrephaspp.*, la semana previa a la cosecha.

f. Está prohibida la mezcla de frutos de mango entre lugares de producción (estén o no habilitados para Unión Europea).

g. Los mangos cosechados deben ser colocados en canastillas marcadas con el código de registro ICA del lugar de producción habilitado, asegurando la trazabilidad del producto desde el lugar de producción a la planta empacadora y a través de todo el proceso de exportación.

h. Los lugares de producción deben contar con un centro de acopio resguardado. Todas las aberturas hacia el exterior cubiertas con mallas no mayores a 1,6 mm o con alguna otra barrera que evite el ingreso de plagas.

ALTERNATIVA 3. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

a. Solo los lugares de producción que en la semana previa a la cosecha tengan un MTD (mosca/trampa/día) menor o igual de 0.7 para *Anastrepha* spp. serán autorizados para cosechar y presentar la fruta para el tratamiento. Este MTD debe mantenerse hasta finalizar la cosecha.

b. Se podrá aplicar cualquiera de las siguientes opciones de tratamiento:

Tratamiento de inmersión en agua caliente

Peso del mango (Gramos)	Temperatura (°C)	Tiempo de inmersión (minutos)
Menor o igual 375	46.1	65
376 a 500	46.1	75
501 a 700	46.1	90
701 a 900	46.1	110

Tratamiento de vapor caliente

Temperatura (°C)	Tiempo de exposición (minutos)
46	20

La planta de tratamiento deberá ser habilitada por el Laboratorio Nacional de Tratamientos Cuarentenarios de la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico del ICA, para lo cual deberá presentar una solicitud a los siguientes correos electrónicos: lndf@ica.gov.co; analisis.agricola@ica.gov.co.

Cualquier inquietud sobre el procedimiento para la implementación de este tratamiento debe contactarse con el Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal, a los siguientes correos electrónicos cuarentena.vegetal@ica.gov.co; exportacion.agricola@ica.gov.co.

Independientemente de la alternativa de medida de mitigación elegida, el envío será sometido a inspección y certificación fitosanitaria por parte de los inspectores del ICA. La detección de ejemplares vivos de mosca de la fruta, en cualquier estado de desarrollo, en la inspección fitosanitaria de los envíos, motivará el rechazo de la partida. Esta situación generará la inhabilitación inmediata del lugar de producción hasta que se realicen las medidas correctivas necesarias.

Cada envío estará acompañado por un certificado fitosanitario emitido por el ICA con la declaración adicional indicada en la normatividad de la Unión Europea. En caso de transporte aéreo el pallet deberá estar resguardado y debidamente precintado.

Todas las actividades relacionadas con las tres alternativas de medidas de mitigación para exportación serán supervisadas por el ICA, por lo tanto, los lugares de producción y plantas empacadoras y de tratamiento, deben contar con registros y soportes documentales que permitan verificar y validar el cumplimiento de todas las actividades.

Los interesados en participar en el programa de exportación de fruta fresca de mango hacia la Unión Europea deben realizar el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar y presentar al ICA carta de solicitud y compromiso de ingreso al programa, tanto para el lugar de producción como para la planta empacadora, indicando la alternativa de medida de mitigación seleccionada. Los modelos de cartas de solicitud y compromiso se encuentran disponibles en el siguiente link:

<https://www.ica.gov.co/importacion-y-exportacion/planes-trabajo-exportacion-vegetales>.

La(s) carta(s) debe remitirse a los correos electrónicos registros.vegetales@ica.gov.co y epidemi.agricola@ica.gov.co con copia a la seccional del ICA que corresponda.

2. Una vez se recibe la comunicación, el ICA procederá a verificar el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo a la medida de mitigación seleccionada.

3. Para la vigilancia de mosca de la fruta se deberán diligenciar los formatos "*Ubicación y servicio*

al sistema de trampeo”, los cuales pueden ser descargados directamente en el siguiente link: <https://www.ica.gov.co/importacion-y-exportacion>

[/planes-trabajo-exportacion-vegetales/documentos-relacionados-plagas-reglamentadas/res_8461_2019.aspx](https://www.ica.gov.co/importacion-y-exportacion/planes-trabajo-exportacion-vegetales/documentos-relacionados-plagas-reglamentadas/res_8461_2019.aspx)

Los formatos debidamente diligenciados deberán ser remitidos semanalmente junto con las muestras recolectadas en caso de detección, a la seccional ICA de su jurisdicción.

El personal responsable de la actividad se encuentra listo para atenderlos y acompañarlos en la implementación de estas nuevas medidas para la exportación del mango a la Unión Europea

Atentamente,



EMILIO AREVALO PEÑARANDA

Director Técnico de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria

C.C.: Subg. De Protección Vegetal
Subg. De Protección Fronteriza
Subg. De Análisis y Diagnóstico
Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola
Grupo Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos
Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal
Gerencia Seccional Amazonas
Gerencia Seccional Arauca
Gerencia Seccional Antioquia
Gerencia Seccional Atlántico
Gerencia Seccional Bolívar
Gerencia Seccional Boyacá
Gerencia Seccional Caldas
Gerencia Seccional Caquetá
Gerencia Seccional Casanare
Gerencia Seccional Cauca
Gerencia Seccional Cesar
Gerencia Seccional Chocó
Gerencia Seccional Córdoba
Gerencia Seccional Cundinamarca
Gerencia Seccional Guainía
Gerencia Seccional Guaviare
Gerencia Seccional La Guajira
Gerencia Seccional Huila
Gerencia Seccional Magdalena
Gerencia Seccional Meta
Gerencia Seccional Nariño
Gerencia Seccional Norte de Santander
Gerencia Seccional Putumayo
Gerencia Seccional Quindío
Gerencia Seccional Risaralda
Gerencia Seccional Santander
Gerencia Seccional San Andrés y Providencia
Gerencia Seccional Sucre
Gerencia Seccional Tolima
Gerencia Seccional Vaupes
Gerencia Seccional Valle del Cauca
Gerencia Seccional Vichada

Elaboró: Lpa